

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0009**

**Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Diego Giovanni Cárdenas Galarza  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**  
**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0009**

**Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023**

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte. (...)”*;

**Que**, el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”*;

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;

**Que**, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.(...)”*;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*;

**Que**, el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el*

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0009**

**Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023**

*mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

**Que**, el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

**Que**, el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza a la época, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte a la época, se dispuso: *“Artículo 1.- Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0003 de 11 de septiembre de 2023, el Ministerio del Deporte otorgó una prórroga a la intervención realizada a la Federación Ecuatoriana de Boxeo, por persistir la causal que motivó el inicio del procedimiento de intervención de la Organización, ratificando al licenciado Raúl Alberto Zambrano Córdova como su interventor;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0009**

**Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023**

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0477-MD-DATH-2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, se nombró al magister Diego Giovanni Cárdenas Galarza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta cartera de Estado;

**Que**, mediante oficio nro. FEDEBOXEO-2023-0880 de 06 de diciembre de 2023, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-9673-INGR de la misma fecha, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, indicó: “(...)la Federación Ecuatoriana de Boxeo ha procedido a informar y dar conocer al Ministerio del Deporte en oficio FEDEBOXEO-2022-226 sobre las gestiones pertinentes para realizar la convocatoria a elecciones del directorio y el listado de clubes a este Organismo Deportivo para su proceso eleccionario.//Además de solicitar al Ministerio del Deporte en oficio FEDEBOXEO-2022-227 sobre el estado legal según listado de clubes a este Organismo Deportivo para su proceso eleccionario.//En este sentido, considerando que la Federación Ecuatoriana de Boxeo sigue incurriendo en la causal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por acefalía en la representación legal de la Organización, solicito la prórroga de intervención de la Organización Deportiva mencionada por el lapso de 90 días.// En este contexto, me permito solicitar la autorización respectiva de una nueva prórroga de intervención; para poder ejecutar las acciones en las actividades administrativas, financieras, jurídicas y técnicas deportivas de la entidad, en virtud que se está realizando los procesos inherentes para realizar la convocatoria a elecciones.// Desde el punto de vista técnico es indispensable que se tome en cuenta que los chicos estan en una BASE DE ENTRENAMIENTO INTERNACIONAL en COLOMBIA/BOGOTA hasta el 10 de diciembre del 2023, para luego alistarse próximos a viajar a BRASIL/RIO DE JANEIRO el 08 de enero del 2024 a una BASE DE ENTRENAMIENTO INTERNACIONAL, todos estos eventos son fundamental y primordial ya que se encuentran dentro de la planificación Operativa Anual 2023, por ende nos encontramos en la continuidad de varios proceso de Desarrollo y de Ejecución dentro de la Planificación Deportiva 2da. Signación de Convenio 019-2023 Poa de Inversión para el Componente 1 y 2, con la finalidad de tener un alto nivel competitivo y alcanzar logros deportivos en Boxeo para nuestro País ECUADOR, a miras de los JUEGOS DEL CICLO OLIMPICO PARIS 2024.// Finalmente, pongo a conocimiento mi renuncia al cargo de interventor, sin embargo, seguiré asumiendo la representación legal de la Federación, hasta que se designe al nuevo interventor mediante el instrumento jurídico correspondiente”;

Dentro del informe adjunto al referido oficio, el interventor recomendó: “La causal de la intervención ACEFALIA continua, sin embargo se están realizando los procesos correspondientes, para poder subsanar dicha causal, por lo que se recomienda prorrogar la intervención de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, con la finalidad de que se pueda dar continuidad a los múltiples procedimientos del sercop en cuanto a contratación pública y a los procesos de planificación y desarrollo deportivo en los aspectos operativos, técnicos, administrativos y financieros que permitan generar logros tanto Institucionales como Deportivos”

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-2132-MEM de 07 de diciembre de 2023, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe de prórroga de intervención de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, recomendando lo siguiente: “(...)con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento a la Ley ibídem, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo; y, en virtud de que no se ha podido subsanar la causal que dio inicio al proceso administrativo de intervención, la cual se encuentra determinada en el artículo 165 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación esto es: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda prorrogar el tiempo del proceso de intervención de conformidad al artículo 56 del Reglamento invocado, hasta que se elija a los miembros del directorio y los mismos sean registrados en esta cartera de Estado, al amparo de lo determinado en el artículo 163 de la Ley invocada y demás normativa antes señalada.// Finalmente, conforme a lo indicado y al amparo de la citada base legal, se recomienda la designación de un nuevo interventor, considerando la renuncia presentada por el licenciado Raúl Zambrano Córdova a su cargo..”;

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 07 de diciembre

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0009**

**Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023**

de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, dispuso al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento: *“Estimado Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento con la finalidad que sugiera un perfil de interventor previo la validación de la Dirección de Talento Humano.”*;

**Que**, con memorando Nro. MD-SSDAR-2023-1392-MEM de 07 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente *“(...) solicito de la manera más comedida se sirva validar si la Mag. Diana Guadalupe Pinargote Zambrano, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrada interventor de la Federación Ecuatoriana de Boxeo. (...)”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DATH-2023-1330-MEM de 07 de diciembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano informó al Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, lo siguiente: *“(...) la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que la Mgs. Diana Guadalupe Pinargote Zambrano, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designada como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad..”*

**Que**, con memorando Nro. MD-SSDAR-2023-1394-MEM de 07 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento indicó al Subsecretario de Deporte y Actividad Física, lo siguiente: *“(...) me permito recomendar el perfil de la Mgs. Diana Guadalupe Pinargote Zambrano, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrada interventor de la Federación Ecuatoriana de Boxeo. (...)”*;

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 07 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, dispuso: *“Estimado Director de Asuntos Deportivos con la finalidad del preciso análisis correspondiente elabore el instrumento que sea pertinente”*; y,

**Que**, al existir elementos concordantes es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-2132-MEM de 07 de diciembre de 2023.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento Sustitutivo, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal que dio origen al procedo de intervención señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

**Artículo 2.-** Designar como interventora de la Federación Ecuatoriana de Boxeo a la magíster Diana Guadalupe Pinargote Zambrano, con cédula de ciudadanía Nro. 1311678625, en reemplazo del licenciado Raúl Alberto Zambrano Córdova con cédula de ciudadanía No. 1312353996. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0009**

**Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023**

**Artículo 3.-** La Interventora tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones de la interventora, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

**Artículo 5.-** Disponer al licenciado Raúl Alberto Zambrano Córdova, en su calidad de interventor saliente de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, remita a la magíster Diana Guadalupe Pinargote Zambrano, el informe final de intervención con los respectivos habilitantes, en el término de quince días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**Disposiciones Finales**

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0009**

**Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023**

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento;
9. Al ex interventor de la Federación Ecuatoriana de Boxeo;
10. A la interventora designada de la Federación Ecuatoriana de Boxeo; y,
11. Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano.

**Segunda.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento en coordinación con la Dirección de Asuntos Deportivos, realice el seguimiento respectivo a la interventora designada hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

**Tercera.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas a la Interventora.

**Cuarta. -** La presente resolución es documento habilitante suficiente para que la interventora realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Quinta. -** Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

**Sexta. -** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Séptima. -** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Octava. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 10 de diciembre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Mgs. Diego Giovanni Cárdenas Galarza  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Referencias:  
- MD-SSDAR-2023-1394-MEM

Anexos:  
- md-dad-2023-2132-mem(3).pdf

lm/je